

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1918

COMISIONES DE LEGISLACION GENERAL, DE CULTURA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 6 de febrero de 2007

Término del artículo 113: 15 de febrero de 2007

SUMARIO: **Ley 11.723**, de propiedad intelectual, sobre aviso de caducidad del registro. Modificación. **Gioja y otros**. (2.073-D.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Gioja y otros, sobre incorporación del artículo 90 a la ley 11.723, de propiedad intelectual, respecto a la creación de un registro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 89 de la ley 11.723, bajo el título “Aviso de caducidad del registro”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 89: El Registro Nacional de Propiedad Intelectual deberá prestar un servicio de aviso de caducidad, opcional para el depositante, quien podrá adherirse al momento de registrar la obra, a fin de dar aviso de caducidad del registro de autor al depositante de la obra, con anterioridad al vencimiento del período de protección, por medio del envío de una comunicación fehaciente al domicilio declarado por éste dentro del territorio nacional, quedando a cargo del depositante que haga uso de la opción, el costo que demande el envío del aviso de caducidad.

Art. 2° – Incorpórense a la ley 11.723 los artículos 90 y 91, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 90: El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual deberá mantener una base de datos con las fechas de vencimiento de los períodos de protección correspondientes a cada depositante.

Artículo 91: El depositante de obra protegida, cuya registración fue tramitada con anterioridad a la sanción de esta ley, podrá adherirse al servicio opcional de aviso de caducidad, mediante el pago referido en el artículo 89 de la presente ley.

Artículo 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 7 de diciembre de 2006.

Ana M. C. Monayar. – Jorge E. Coscia. – Carlos D. Snopek. – Alberto J. Beccani. – Eduardo A. Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Gustavo A. Marconato. – Nélida M. Mansur. – Roberto I. Lix Klett. – Cinthya G. Hernández. – María A. Torrontegui. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Jorge M. A. Argüello. – Pedro J. Azcoiti. – Rosana A. Bertone. – Esteban J. Bullrich. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Gigogna. – Genaro A. Collantes. – Stella M. Córdoba. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – José F. Delich. – Patricia S. Fadel. – Santiago Ferrigno. – Daniel O. Gallo. – Luis A. Galvalisi. – Eva García de Moreno. – Juan C. Gioja. – Graciela B. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – Jorge A. Landau. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli

E. Méndez de Ferreyra. – Norma E. Morandini. – Blanca I. Osuna. – Héctor P. Recalde. – Beatriz I. Rokjes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Rosa E. Tulio. – Juan M. Urtubey. – Jorge R. Vanossi. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Cultura y de Presupuesto Hacienda, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Gioja y otros, sobre incorporación del artículo 90 a la ley 11.723, de propiedad intelectual, respecto a la creación de un registro, han estimado conveniente reformularlo por razones de técnica legislativa, y por los considerandos expuestos en sus fundamentos propician su sanción.

Ana M. C. Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vengo a proponer la sanción de una norma ampliatoria de la legislación vigente en materia de derechos de la propiedad intelectual, específicamente sobre la Ley Nacional de Derechos de la Propiedad Intelectual, 11.723.

Tiene como fin ampliar los alcances de los objetivos del Registro Nacional de Derechos de Autor, respecto de las obras inéditas que son depositadas en éste.

Estos documentos permanecen resguardados por un plazo determinado de tres (3) años y treinta (30) días, a partir de la fecha del ingreso efectuada por el autor de la obra.

Pasado el plazo indicado, si no se procede por parte de los autores a renovar el registro, estos depósitos son incinerados, destruyendo no sólo el material depositado, sino también perdiendo la antigüedad del mismo.

Para evitar esta pérdida, sobre todo para aquellos que no tienen intención de abandonar el registro y que por cuestiones de olvido no son renovados, para lo cual deben nuevamente efectuar el pago de los derechos correspondientes (a valor de hoy, \$ 15).

Muchos de estos autores se ven perjudicados por pasarse del plazo para efectuar la renovación y pierden su registro y hasta la posibilidad de que luego les sean usurpados sus derechos.

En un país como el nuestro, donde se deben fomentar y estimular las cuestiones que hacen a la creatividad de los ciudadanos, dado que el conocimiento le da valor agregado a la economía, siendo

esto tan importante para lograr una mayor distribución de los recursos económicos producidos.

Es por ello que darle continuidad a las protecciones intelectuales es importante, generando un “Aviso de Caducidad de Registro” para el autor de la obra registrada y depositada en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Hoy con los avances tecnológicos, desde el punto de vista de la informática y los sistemas múltiples de comunicaciones, tales como, Internet, telefonía fija, móvil, fax, y múltiples empresas de correos, permitirán mejorar el servicio prestado por este organismo tan importante para el resguardo del patrimonio intelectual de nuestro país.

El proyecto de reforma a la ley 11.723, que data del año 1933, se basará en la implementación de un sistema de seguimiento, control y aviso a disposición de elección para el depositante de la obra.

Esta ampliación de servicio generará además una mayor capacidad de empleo eficiente, favoreciendo la generación de puestos de trabajo con el ingreso de recursos propios, generados a través del pago del servicio de aviso propuesto, el que será como adicional opcional.

Por las razones expuestas, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan C. Gioja. – Dante Elizondo. – Ruperto E. Godoy.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REFORMAS A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL (LEY 11.723)

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 90 a la ley 11.723, con el título: “De la caducidad del registro”, el siguiente texto:

a) Créase un registro de datos comunicacionales de autores, el que tendrá como objeto disponer de la siguiente información: nombre y apellido del autor, domicilio real para aviso legal, teléfonos fijos, móviles, fax y correo electrónico.

A los fines de poder enviarle al autor, una comunicación de “aviso de caducidad del registro de autor”.

Esta responsabilidad del envío, estará en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, quien tiene los archivos de las registraciones;

b) El envío de “aviso de caducidad de registro” será un servicio optativo y a elección del autor, el que podrá adherirse en el momento de registrar su obra;

- c) La adhesión al sistema se realizará mediante un formulario de un color específico (para que permita su identificación a simple vista y llevará en uno de los márgenes superiores la leyenda: “aviso de vencimiento”;
- d) El arancel a abonar será de un valor relativo del noventa (90 %) del correspondiente para el del registro de derechos de autor estipulado;
- e) El aviso de vencimiento será por medio de una comunicación telefónica o por correo electrónico, treinta (30) días antes del vencimiento de los tres (3) años y al cumplimiento de ese plazo, se enviará una carta certificada, transcurriendo el último plazo de treinta (30) días.
Es decir habrá en un período de comunicación de sesenta (60) días, una comunicación telefónica o correo electrónico o ambos, durante los primeros treinta (30) días y el envío de una carta certificada en último período de treinta (30) días;
- f) El vencimiento del plazo del registro de autor, será indefectiblemente al cumplirse los tres (3) años y treinta (30) días, procediéndose con la destrucción de la obra por incineración como se hace habitualmente;
- g) Responsabilidad del Registro de Derecho de Autor queda acotada al cumplimiento de las comunicaciones establecidas en el inciso e), si por cualquier motivo se hubieren modificado los datos del inscripto y no hubieren sido debidamente informados a la base de datos del registro, no será responsabilidad de este último si no se logra efectivizar la conexión con el registrado, terminando toda responsabilidad sobre el mismo;
- h) Cambios en el registro de base de datos deberán ser efectuados antes de producirse la fecha de vencimiento del registro de autor, de modo de poder enviar el aviso correspondiente por parte de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, debiéndose abonar el arancel estipulado expresado en el inciso d);
- i) La responsabilidad en el caso que no se actualicen las modificaciones de los datos del interesado y en consecuencia no pudieran ser ubicados, será absolutamente del autor y no tendrán derecho a reclamar por incumplimiento a la citada dirección nacional, ya que se enviará un aviso de acuerdo a los datos que figuren en el archivo;
- j) De los recursos recaudados por el pago de arancel por adhesión de acuerdo al inciso c) y d), serán destinados al mantenimiento, renovación de equipos, pago de horas extras para el personal.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan C. Gioja. – Dante Elizondo. –
Ruperto E. Godoy.*